

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06 1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°006 - 2024-MDTAI/ALC

Túpac Amaru Inca, 31 de octubre del 2024

VISTO:

La estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal N°012-2023-MDTAi, de fecha 07 de noviembre de 2023, Informe N°002-GM/MDTAI-TARD, Memorandum N°003-2024-MDTAI/ALC de fecha 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

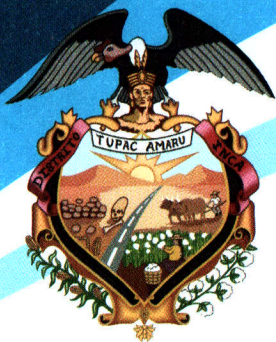
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que reguen la materia, fundamento señalado en el informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior de libre designación, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06 1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°006 - 2024-MDTAI/ALC



artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N°478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29840, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";



Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06 1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°006 - 2024-MDTAI/ALC

funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

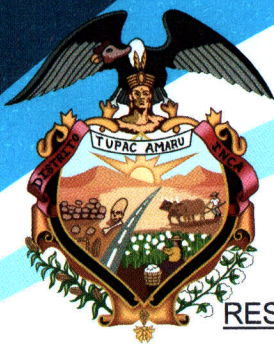
Que, por otro lado, a través de la Ley N°31419, se establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, estableciéndose los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función; asimismo su Reglamentación aprobada mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM, señala en su artículo 27° y 28° respectivamente, lo correspondiente a las condiciones requeridas para iniciar el procedimiento de vinculación, y el inicio de dicho proceso a desarrollarse a través de las acciones de verificación por la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, en ese sentido la presente designación estará sujeta al fiel cumplimiento de la normativa antes citada, a través de la verificación de las condiciones de vinculación a cargo de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, conforme lo dispone taxativamente el artículo 28° del Decreto Supremo N°053-2022-PCM;

Que en ese contexto legal, se debe citar también, que conforme al artículo 24° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto al **reemplazo del alcalde por vacancia o ausencia**, se establece que le **corresponde al teniente alcalde reemplazarlo** por ser el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral;

Que, en esa línea de expuesto, resulta pertinente citar la jurisprudencia emitida por el JNE, tal como la Resolución N°551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, en la que se estableció que *"cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias (ausencia) o involuntarias (vacancia o suspensión), el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión"* (fundamento 17);

Que, asimismo, la Resolución N°0284-2018-JNE de 08 de mayo del 2018, en su fundamento 10° refiere *"En suma, frente a la ausencia del alcalde titular lo que corresponde por imperio de la Ley es que el primer regidor asuma el despacho de alcaldía, sin que para ello sea necesario un acuerdo previo del concejo municipal, ya que lo que se busca es salvaguardar el gobierno de la corporación edil y, por ende, la normal prestación de los servicios a la vecindad"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06 1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°006 - 2024-MDTAI/ALC

Que, en ese sentido es atribución del alcalde encargado, en este caso, por efecto del artículo 24° de la Ley N°27972, en condición de reemplazante del alcalde ausente dar por concluida las designaciones o encargaturas, así como designar los cargos de confianza;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20° numeral 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza, por tanto;



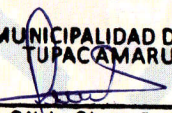
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha al Econ. ALDAIR ALESSANDRO CUNYA PARIONA, en el cargo de confianza de Jefe de la OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA, bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, la notificación correspondiente de la presente Resolución a las instancias administrativas competentes, y al interesado para los fines pertinentes, con arreglo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para que efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TUPACAMARU INCA**

Fresia Silvia Chocña Sanchez
ALCALDE (E)